

La Plata, 14 de junio de 2013

VISTO Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones número 2400/11, 2601/11, 2669/11, 2800/12, 2806/12, 3060/12, y

CONSIDERANDO

Que el Defensor del Pueblo, tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes, ejerciendo su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración pública, fuerzas de seguridad, entes descentralizados o empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones (artículo 55 de la Constitución Provincial);

Que en igual sentido, la Ley 13.834, prevé en el artículo 12 que el Defensor del Pueblo "...Puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los hechos u omisiones de la Administración Pública, fuerzas de seguridad, entes descentralizados o empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones";

Que en este marco, las mencionadas actuaciones tienen relación con quejas de diversas personas privadas de la libertad alojados en la Unidad Penitenciaria n° 40 de Lomas de Zamora, quienes solicitan se adopten diferentes medidas en relación a la protección de sus derechos.

Que en ocasión de las visitas realizadas por la Secretaria de Atención y Prevención contra la Violencia Institucional de esta Defensoría a la Unidad mencionada, se pudo comprobar que la Oficina Judicial aún no ha sido creada en esa dependencia, sobrecargando las funciones de las autoridades de dicho establecimiento penal;

Que las Oficinas Judiciales con asiento en las distintas Unidades Penitenciarias constituyen un vínculo de fundamental importancia entre el Ministerio Público y los órganos públicos provinciales encargados de la asistencia y/o tratamiento de las personas privadas de libertad;

Que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia del 08 de mayo de 2007, reglamentó el funcionamiento de las Oficinas Judiciales a través de la Resolución 208.

Que de acuerdo a la resolución referida las Oficinas Judiciales llevan un libro de entrevistas que es rubricado por La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se consigna:

a) Entrevista inicial de carácter informativo para cada detenido que ingrese a la Unidad Carcelaria.

b) Entrevistas posteriores a la inicial, las que podrán llevarse a cabo indistintamente a requerimiento del interno, por solicitud de funcionarios del área competente de esta Procuración General de la SCJBA, o por decisión de quien se encuentre a cargo de la Oficina Judicial.

c) Asistencia de familiares portadores de requerimientos verbales.

Que también es función de esas Oficinas Judiciales suministrar a los internos que así lo requieran, la información sobre sus procesos judiciales u otras cuestiones pertinentes; y transmitir a los órganos jurisdiccionales correspondientes en un plazo que no podrá exceder las 48 horas, las consultas, pedidos de informes o peticiones que recibieren de los internos alojados en la Unidades Carcelarias;

Que asimismo, es obligación de las Oficinas Judiciales transmitir -por intermedio del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias- a los órganos administrativos, legislativos, ejecutivos, Organismos de la Constitución, Entes Autárquicos, Organizaciones No Gubernamentales, o cualquier otro organismo público o privado -ya sean estos nacionales, provinciales o municipales-, las consultas o pedidos que efectúen los internos;

Que a su vez, es responsabilidad de los Sres. Jefes de Despacho a cargo de las Oficinas Judiciales verificar el cumplimiento de los derechos consagrados en el artículo 9 de la ley 12.256, relativos a las condiciones de alojamiento;

Que la Ley 14.442, en su artículo 24, inc. 25, establece entre los deberes y atribuciones del Defensor General, el de “dirigir las oficinas de las unidades carcelarias y proponer a sus integrantes”.

Que ante la falta de implementación de la ley mencionada, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se expidió sobre el asunto en los autos I – 72447 “Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad de Ley 14.442”, de fecha 11 de marzo de 2013, por el cual se dispone que el Procurador General, en virtud del carácter que la ley 14.442 le reconoce (arts. 1 y 2, primera parte, y 20, primera parte), será quien ejerza las facultades e incumbencias allí asignadas al Defensor General de la Provincia – y al Subdefensor General – (art. 202, y 232, CPCC).

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Constitución Provincial las cárceles son hechas para seguridad y no para castigo de los detenidos y corresponde a las autoridades procurar que los lugares de detención constituyan centros de trabajo y reinserción;

Que nuestra Carta Magna declara en su artículo 18 que: “...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”;

Que ante la posible vulneración de derechos de los habitantes de la provincia de Buenos Aires, en este caso privados de

su libertad en la Unidad N° 40 de Lomas de Zamora, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, evalúe la posibilidad de instalar una Oficina Judicial en la Unidad Carcelaria n° 40 de Lomas de Zamora, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad en dicha dependencia.

ARTICULO 2: Registrar, notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 33/13